



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

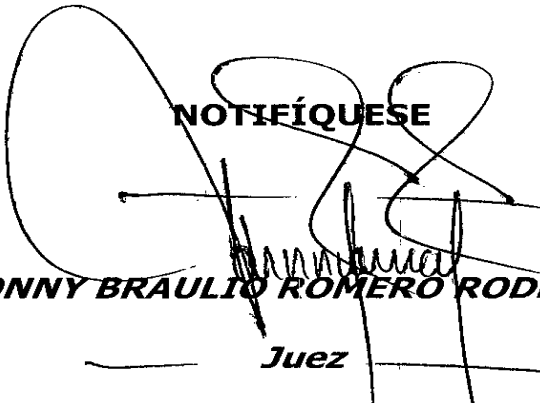
Radicado	2019-00651
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Corrige sentencia anticipada en cuanto a la condena en costas

Estudiado de nuevo el presente asunto advierte el Despacho que mediante auto del 17 de septiembre de 2020, se concedió amparo de pobreza a la demanda, por ello no había lugar a la condena en costas que se impuso en la sentencia anticipada del 19 de febrero de 2021.

Por tanto, se pone en conocimiento de las partes de que no hay lugar a fijar costas y mucho menos agencias en derecho en virtud del del amparo concedido.

En tal sentido al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral cuarto de la parte resolutive indicando que no hay condena en costas, por cuanto la demandada se encuentra bajo amparo de pobreza (fl 015 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez